



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00270 00**

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 71.712.201 contra AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA, representada legalmente por el señor JOSÉ ARNOBIO OROZCO VALLEJO, o por quien haga sus veces, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 71.712.201 contra AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA, representada legalmente por el señor JOSÉ ARNOBIO OROZCO VALLEJO, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

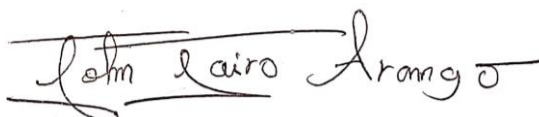
correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al señor JOSÉ ARNOBIO OROZCO VALLEJO, en calidad de representante legal de AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º. del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA, portador de la T. P. No. 303.562 del CSJ, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

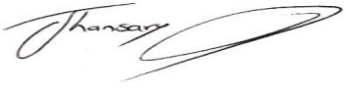
#### NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

#### CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º143 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 20 de septiembre del 2021 a las 11:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhansary' followed by a large, stylized flourish.

JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ

Secretario